



#### **11.8 APROBACION DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INAOE**

Con base en el artículo 56 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, se someten a consideración de este H. Órgano de Gobierno, para su aprobación, las Reglas de Operación del Fideicomiso, mismas que se elaboraron conforme al modelo básico proporcionado por el Conacyt y finalmente fueron validadas por la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del mismo Consejo..

Cabe señalar, que éstas Reglas se enviaron a la Dirección de Asuntos Jurídicos del CONACYT, para su validación.

### **“REGLAS DE OPERACIÓN” PARA EL FIDEICOMISO, FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, OPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)**



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, establece como objeto de la misma, el regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, determinando los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación, además de establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo, de igual manera, establece dentro de sus objetos el apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica y determina las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación, regulando además la aplicación de los recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación.
- II. La propia Ley de Ciencia y Tecnología, regula la figura de los Centros Públicos de Investigación, tanto en su organización como en su funcionamiento, estableciendo entre otros instrumentos, la creación de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los cuales tendrán por objeto el financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados, vigilando que en ningún caso los recursos se puedan afectar para gastos fijos de la administración de la entidad.
- III. En el mismo ordenamiento legal se precisa que los Centros Públicos de Investigación, por conducto de sus Órganos de Gobierno, establecerán las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en las cuales se contendrán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, así como su seguimiento y evaluación.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

---

- IV. En la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de este Centro Público de Investigación, celebrada el 25 de mayo de 2000 se aprobó el Acuerdo mediante el cual se crea el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- V. Con fecha 1º de noviembre de 2000, se crea el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, mediante el Contrato de Fideicomiso 1750-2 signado entre el Centro Público de Investigación Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica y la Institución de Crédito Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A.
- VI. En la Sesión Ordinaria del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, se aprobo el Acuerdo No. mediante el cual se instruye a , para que se elaboren las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- VI. En acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 50, fracción V, de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en el artículo 12, fracción XXV del Decreto de Reestructuración del INAOE, en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno 2006, se emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban las presentes:

Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del "Centro Público en Investigación INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, OPTICA Y ELECTRÓNICA."

### **OBJETO**

Las presentes Reglas de Operación, son un instrumento administrativo normativo, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, y al contenido del Contrato de Fideicomiso signado entre el INAOE y El Banco Mercantil del Norte, S.A., el 1º de noviembre de 2000, tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico regulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, además de señalar los tipos de proyecto que recibirán los apoyos y todos aquellos gastos inherentes a los mismos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, el seguimiento y evaluación de los resultados de los proyectos apoyados.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

---

- I. **Aportante:** Cualquier persona física o moral de carácter público o privado que aporte recursos en general al Fideicomiso.
- II. **Apoyos:** Los recursos económicos que, como resultado de las convocatorias o del proceso de asignación directa y de conformidad con los procesos de evaluación autorice el COMITÉ TÉCNICO, en apego a las Reglas de Operación, al Contrato de Fideicomiso y normatividad aplicable.
- III. **Área Administrativa:** Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. **Área de Investigación:** Dirección de Investigación.
- V. **Canalización:**...El otorgamiento de recursos a los beneficiarios del Fondo.
- VI. **Centro:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).
- VII. **Comité Técnico:** el Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.
- VIII. **CONACYT:** el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- IX. **Contrato:** Contrato de Fideicomiso 1750-2 entre el INAOE y la Institución de Crédito Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A.
- X. **Convenio de Asignación de Recursos:** Instrumento jurídico que regula la relación entre el Sujeto de Apoyo y el Fondo, por el que se canalizan los recursos para el desarrollo del proyecto.
- XI. **Director General:** Dr. José Silviano Guichard Romero.
- XII. **Fideicomisario o beneficiario del Fideicomiso:** El Centro y todos aquellos que reciben los recursos del objeto del Fondo.
- XIII. **Fideicomitente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).
- XIV. **Fiduciario:** Institución de Crédito Banorte Banco Mercantil del Norte, S.A.
- XV. **Fondo:** el Fideicomiso creado mediante el Contrato respectivo y los recursos financieros del mismo.
- XVI. **Gastos Fijos:** Son aquellas erogaciones destinadas al pago de servicios y otros gastos diversos, para atender el funcionamiento permanente y regular que realizan los Centros Públicos de Investigación.



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

---

- XVII. Investigador:** La persona o personas que ostentan la categoría de conformidad con las disposiciones normativas de cada Centro.
- XVIII. Ley:** Ley de Ciencia y Tecnología.
- XIX. Órgano de Gobierno:** H. Junta de Gobierno del INAOE.
- XX. Patrimonio Fideicomitado:** a los recursos disponibles con que cuenta el Fideicomiso.
- XXI. Propuesta:** La solicitud de apoyo que presenten los SUJETOS DE APOYO.
- XXII. Proyectos:** Las propuestas presentadas y aprobadas por el Comité Técnico relacionadas con investigación científica y tecnológica, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el Centro, así como todas aquellas actividades relacionadas con la fracción IV del Artículo 50 de la Ley.
- XXIII. Recursos Autogenerados:** Todos los ingresos que generen los centros públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de las investigaciones y/o desarrollos tecnológicos; se incluirán como recursos autogenerados la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- XXIV. Reglas:** las presentes Reglas de Operación.
- XXV. Responsable del Proyecto:** El Centro y las personas físicas o morales que en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, del Contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas, tengan el derecho a percibir apoyos derivados del Fondo.
- XXVI. Responsable Técnico del Proyecto:** El encargado de ejecutar el proyecto y su seguimiento desde el punto de vista técnico.
- XXVII. Sujetos de Apoyo:** Son las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas físicas y morales dedicadas a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, susceptible de ser apoyados por el Fondo, incluido el propio Centro Público de Investigación Fideicomitente.



- XXVIII. Suplentes de los miembros del Comité Técnico:** Los servidores públicos designados por los miembros titulares quienes deberán ser de nivel equivalente o inmediato inferior al puesto que los titulares desempeñan en el Centro Público de Investigación.
2. El área administrativa y el área de investigación del Centro, en el ámbito de sus respectivas funciones, proporcionarán el soporte e información necesarios para la operación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.
  3. El Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se constituirá bajo la figura de Fideicomiso.
  4. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, no contará con estructura orgánica ni personal propios para su funcionamiento. En todo caso, el personal al servicio del Fideicomitente será designado para llevar a cabo la operación del Fondo.
  5. Las Reglas de Operación del Fondo son de observancia obligatoria para todos los participantes en el mismo y operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Contrato, podrán ser modificadas en cualquier momento por el Órgano de Gobierno del Centro correspondiente previa la validación del CONACYT.
  6. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, será facultad del área jurídica del CONACYT su interpretación.
  7. Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de acuerdo con los objetivos del Contrato, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico, comprometiéndose únicamente los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso; sin menoscabo de que podrán trasladarse al Fondo, los recursos autogenerados necesarios para el cumplimiento de una contraprestación pactada con un tercero por parte del Centro. Esta situación procederá en aquellos casos en que el aportante especifique claramente que los recursos depositados por él en el Fondo, deberán utilizarse para la realización de un proyecto ó fin específico, incluyendo los costos.
  8. El Comité Técnico autorizará la canalización de los recursos que apruebe mediante las instrucciones correspondientes al Fiduciario, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato.
  9. En ningún caso los recursos fideicomitados podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad.



- 10.** Los recursos fideicomitados no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán al patrimonio del Fideicomitente.
- 11.** La administración y registro de este tipo de recursos se hará de manera tal que se de plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestal que resulten más idóneos para tal efecto de conformidad con lo que, en su caso, determine el CONACYT.
- 12.** El ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 13.** La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las presentes Reglas; y en términos de lo dispuesto para el efecto por la Ley de Ciencia y Tecnología,

#### **P A T R I M O N I O**

- 14.** El Patrimonio del Fondo se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del Contrato. Las aportaciones que realicen terceros no les dará derecho alguno sobre el Contrato, sino en todo caso a lo que autorice el Comité Técnico en apego al objeto del fondo.
- 15.** Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo a las dependencias y entidades, al Fondo, serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO**

- 16.** El Comité Técnico se integrará por servidores públicos del centro público de investigación, que contarán con voz y voto. Asimismo, se invitará a participar a dicho Comité a personas de reconocido prestigio del sector científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondiente a las ramas de investigación objeto del Fondo. También se podrá invitar a participar dentro de dicho Comité, con voz pero sin voto, a la fiduciaria; en la integración de los invitados se cuidará un equilibrio tanto en su número como en la materia que representen para el mejor desarrollo del Fondo.
- 17.** El Comité Técnico estará integrado al menos por cinco consejeros propietarios quienes tendrán sus respectivos suplentes, que tendrán el carácter de honoríficos, incluyendo a los titulares del área de administración y de investigación.



**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

---

- 18.** El Comité Técnico será presidido por el Director General del Centro y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación y que tendrá a su cargo las funciones que se señalan en las presentes Reglas. El Secretario Técnico será un servidor público del Área de Administración del propio Centro que será designado por el Comité.
- 19.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato.
- 20.** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.
- 21.** Asistirá a las sesiones del Comité Técnico, como invitado permanente con voz pero sin voto, el titular del respectivo órgano interno de control en el Centro o su suplente.
- 22.** Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarlas el Presidente a través el Secretario Técnico del Comité por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de toda la documentación que sea necesaria para el trabajo de la misma.
- 23.** Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que el Comité sesione válidamente se requerirá la presencia de al menos dos servidores públicos, ya sean titulares o suplentes.
- 24.** Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico; a éste último corresponderá comunicarlos a la "FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.
- 25.** El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

### **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

- 26.** Proponer al Órgano de Gobierno del Centro, las modificaciones a las presentes Reglas, que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo.



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

---

27. Autorizar el monto de los recursos que deba de asignarse a los proyectos que determine apoyar, considerando los resultados de las evaluaciones que le sean presentadas por el Secretario Técnico.
28. Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del fideicomiso.
29. Establecer las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien decidir en que casos se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.
30. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fideicomiso conforme a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 26 de la Ley, el Contrato de Fideicomiso y a las presentes Reglas.

Autorizar la canalización de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal académico, científico y tecnológico del Centro, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno y en los términos de la LCT, cuando estos participen en proyectos de investigación o vinculación derivados del presente Fondo.

31. Definir y autorizar las medidas jurídico-administrativas necesarias en defensa del patrimonio del Fondo, otorgando los poderes legales que procedan en términos de la legislación aplicable.
32. Llevar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes de etapa que le sean presentados.
33. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fondo y aquellas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas, previa opinión y validación del CONACYT.
34. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, a través de la o las personas que al efecto designe, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del Fideicomiso.
35. Podrá en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.
36. Restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo, por no considerarse necesario continuar el proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por desvío de los recursos, por los resultados obtenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa



- 37.** Aprobar los nombramientos de suplentes de los miembros del Comité.
- 38.** Establecer los sistemas de control y auditoría que a su juicio requiera el proyecto.
- 39.** Constituir comités Especializados, para el seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo.
- 40.** Autorizar la expedición de poderes o mandatos para la representación del Fondo en los actos que realice.
- 41.** Designar al despacho de contadores públicos o auditores externos que revisarán y evaluarán el ejercicio anual del patrimonio del Fondo.
- 42.** Cuidar que se cumplan las instrucciones que deban girarse al Fiduciario y demás estipulaciones contenidas en el Contrato.
- 43.** El Comité Técnico estará facultado para implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:
  - I.** Otorgamiento: La selección de beneficiarios se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancia que se plasmará en las Convocatorias correspondientes.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el otorgamiento podrá ser ejecutado de manera directa, es decir, sin mediar convocatoria, procurando un impacto benéfico en el Centro.

Los recursos provenientes del cumplimiento de una contraprestación pactada con un tercero, por parte del Centro, se otorgará en los términos y condiciones plasmados en el Contrato o Convenio que rija la operación.
  - II.** Seguimiento: Será realizado por el Secretario Técnico, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse por Comité Especializados, aprobados por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos.
  - III.** Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos, se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, mediante el proceso señalado en el capítulo correspondiente de las presentes Reglas,



pudiendo el Comité Técnico, establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el Fondo. Para tal efecto se podrá utilizar la guía metodológica para la evaluación del impacto de programas de ciencia y tecnología del CONACYT.

**44.** Las demás que establezca la LCyT, el Contrato de Fideicomiso, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO**

**45.** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- II.** Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- III.** Presentar al Comité la propuesta de criterios específicos para la canalización de recursos.
- IV.** Las demás que le confiera el Comité Técnico.

#### **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**46.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar que los recursos del Fondo se canalicen de manera oportuna.
- II.** Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que al efecto emita el Comité Técnico, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la Fiduciaria, asumiendo ésta última las atribuciones que en su caso le correspondan, de conformidad con lo establecido en el Contrato y demás disposiciones aplicables.
- III.** Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

---

- IV.** Elaborar las Actas del Comité Técnico y mantener los archivos de la documentación relativa a la operación del Fondo.
- V.** Certificar los acuerdos tomados por el Comité Técnico y las copias de la documentación que obre en los expedientes del Fondo .
- VI.** Conjuntamente con el Presidente del Comité Técnico, elaborar los programas de operación y someterlos a la consideración del Comité Técnico.
- VII.** Suscribir, en su caso, los Convenios de Asignación de Recursos.
- VIII.** Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, a fin de asegurar que los recursos fluyan, en su caso, en los términos de los Convenios de Asignación de Recursos.
- IX.** Atender las auditorías administrativas y contables del Fideicomiso.
- X.** Instruir a la Fiduciaria para que de manera oportuna, canalice los recursos, previa autorización del Comité Técnico.
- XI.** Autorizar el cierre financiero del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
- XII.** Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.
- XIII.** Firmar las instrucciones del Comité Técnico a la Fiduciaria.
- XIV.** Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo.
- XV.** Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo.
- XVI.** Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- XVII.** Rendir al Comité los informes de avance de los proyectos autorizados.
- XVIII.** Rendir los informes que sean requeridos a las autoridades fiscalizadoras y a la Coordinadora de Sector que sean requeridos en cumplimiento de sus atribuciones.



- XIX.** Cualesquiera otras derivadas del Contrato o de estas Reglas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- XX.** Coordinar y dar seguimiento a la evaluación de impacto de los proyectos terminados.
- XXI.** Para tal efecto el Comité Técnico, establecerá las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para el seguimiento y evaluación de lo apoyos otorgados a través de los recursos del Fideicomiso, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.

### PROCESO DE EVALUACIÓN

- 47.** Las solicitudes de apoyo de recursos del Fondo para el desarrollo de proyectos, serán aprobadas por el Comité Técnico y podrán ser sometidas, en su caso, de manera previa a los Comités Especializados, según corresponda por el objetivo del proyecto.
- 48.** En los procesos de evaluación se revisará que las solicitudes sean para proyectos de las áreas de interés del Centro y que abarquen entre otros conceptos, los siguientes, los cuales deberán guardar relación con el objeto del Centro:
  - i.** La generación del conocimiento científico
  - ii.** La formación de recursos humanos
  - iii.** La consolidación de grupos de investigación
  - iv.** La difusión y divulgación del conocimiento científico generado
  - v.** Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
  - vi.** Desarrollo Institucional:
    - 1. Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas.
    - 2. Creación y montaje de equipo para las actividades de investigación.
    - 3. Creación de grupos de investigación.
    - 4. Desarrollo y consolidación de postgrados.



5. Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación
6. Tutoría de grupos nacionales emergentes;
7. Participación en consorcios de innovación;
8. Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
9. Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y/o científico.
10. Infraestructura
11. Todos aquellos apoyos que sean de beneficio para el Centro y que se vinculen a su objeto.

**49.** Los Consejos de Investigación o Vinculación, informarán al Director General de la procedencia de la solicitud, quien dará la autorización de someter a la consideración del Comité Técnico la solicitud de apoyo.

**50.** El Director General turnará al Secretario Técnico las solicitudes de apoyo autorizadas, para que sean sometidas a la consideración del Comité Técnico.

**51.** Los proyectos apoyados con recursos del fideicomiso, serán sometidos a un proceso de calidad científico-académica, y comprende las siguientes fases:

**Durante la vigencia del proyecto:**

I.- Los informes técnicos presentados serán sometidos a la consideración de los Consejos de Investigación o Vinculación del Centro, quienes emitirán su opinión del avance del proyecto en impacto y beneficio en materia de:

- i. La generación del conocimiento científico
- ii. La formación de recursos humanos
- iii. La consolidación de grupos de investigación,
- iv. La difusión y divulgación del conocimiento científico generado
- v. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
- vi. Desarrollo Institucional:
  1. Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas;
  2. Creación y montaje de equipo para las actividades de investigación;
  3. Creación de grupos de investigación;
  4. Desarrollo y consolidación de posgrados;



5. Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación;
6. Tutoría de grupos nacionales emergentes;
7. Participación en consorcios de innovación;
8. Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
9. Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y científico;
10. Infraestructura
11. Todos aquellos apoyos que sean de beneficio para el Centro y que se vinculen a su objeto.

II.- Los informes financieros presentados serán autorizados por el Secretario Técnico quien verificará que hayan sido elaborados de conformidad con lo establecido en el Manual de Registro Contable del Fondo, y que las erogaciones se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

III.- Los resultados de las evaluaciones de los informes técnicos y financieros, con la opinión favorable o desfavorable serán sometidos a la consideración del Comité.

IV.- El Comité dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, podrá aumentar el financiamiento de los proyectos.

V.- El Comité dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, restringirá, reducirá o cancelará el financiamiento del proyecto.

#### **Al término de la vigencia del proyecto:**

I.- El Secretario Técnico autorizará el informe financiero final del proyecto, y dará su opinión del mismo al Comité Técnico.

II.- El Secretario Técnico remitirá al Comité, la opinión de los Consejos de Investigación o Vinculación del informe técnico final del proyecto.

III.- El Comité emitirá un informe final destacando los resultados e impacto del proyecto, en materia de:

- i. La generación del conocimiento científico
- ii. La formación de recursos humanos
- iii. La consolidación de grupos de investigación,
- iv. La difusión y divulgación del conocimiento científico generado



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

---

- v. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
- vi. Desarrollo Institucional:
  - 1. Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas.
  - 2. Creación y montaje de equipo para las actividades de investigación.
  - 3. Creación de grupos de investigación.
  - 4. Desarrollo y consolidación de posgrados.
  - 5. Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación.
  - 6. Tutoría de grupos nacionales emergentes.
  - 7. Participación en consorcios de innovación.
  - 8. Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación.
  - 9. Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y científico.
  - 10. Infraestructura.
  - 11. Todos aquellos apoyos que sean de beneficio para el Centro y que se vinculen a su objeto.

IV.- Con base en el informe final anterior, el Secretario Técnico, propondrá al Comité la difusión del proyecto como un caso de éxito.

- 52.** En los casos en que no se otorguen apoyos a través de convocatoria, deberá procurarse que existan elementos de evaluación que permitan determinar que los proyectos son de beneficio para el Centro, mismos que serán definidos por el Comité Técnico.
- 53.** En caso necesario, el Centro podrá solicitar la opinión de evaluadores acreditados en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) o de evaluadores externos que preferiblemente serán los reconocidos por el CONACYT.
- 54.** Dentro del proceso de evaluación, se deberán tomar en cuenta entre otros elementos los siguientes: contenido de la convocatoria, emisión y conclusión de su vigencia, la forma y términos de las solicitudes, las características de los evaluadores o Comités Especializados de Evaluación, la forma de su integración, criterios de evaluación específicos adicionales a los contenidos en este capítulo, y que se encuentren acordes con el tipo de proyecto que se desea apoyar, tiempos



de emisión de dictámenes y recursos administrativos a los cuales puedan acceder los solicitantes.

- 55.** Las propuestas que hayan sido evaluadas de manera favorable, serán sometidas a la consideración del Comité Técnico, para su aprobación, en su caso.

### **APORTACIONES EN ESPECIE**

- 56.** Las aportaciones en especie se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I.** Deberá tratarse de equipo, instrumentos o máquinas de prueba nuevos.
- II.** Haberse adquirido dentro de los 12 meses previos a la fecha límite de aceptación de propuestas, contenida en la convocatoria correspondiente.
- III.** Vida útil remanente que exceda la vigencia del proyecto.
- IV.** Que la evaluación técnica de la propuesta determine la necesidad o utilidad de su incorporación al proyecto.
- V.** El valor considerado será histórico, es decir, el valor estipulado en la factura del fabricante original, menos la depreciación fiscal acumulada.
- VI.** Las demás que para estos efectos establezca el Comité Técnico del Fideicomiso.

### **I N F O R M E S**

#### **Informes técnicos**

- 57.** El Responsable Técnico del proyecto deberá presentar los informes técnicos de cada etapa al Secretario Técnico del Fondo, a efecto de que sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico.

#### **Informes financieros**

- 58.** Se elaborarán e instrumentarán de conformidad con lo establecido en el Manual de Registro Contable del Fondo, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Comité Técnico.



### **Informe Final**

- 59.** Al término del proyecto, el Comité Técnico a través del Secretario Técnico, presentará el informe final destacando sus resultados y el impacto científico, económico y social que se haya producido, ante el Órgano de Gobierno del Centro.
- 60.** La evaluación de dicho informe por parte del Fondo constituirá la base para el otorgamiento de futuros apoyos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

### **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 61.** Los Derechos de Propiedad Industrial y los Derechos de Autor que se generen con motivo del desarrollo del proyecto, serán de la persona legal, física o moral, a quien en Derecho le pertenezcan, pudiendo celebrar los contratos o convenios respectivos en los que se fijarán los términos y condiciones de estos derechos.
- 62.** Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo, deberán proporcionar al Centro toda la información que les sea solicitada a través del Secretario Técnico del Fondo, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial o intelectual debe manejarse con reserva.
- 63.** Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de un proyecto o actividad que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados a fin de establecerse, de común acuerdo, entre el sujeto de apoyo y el Fondo, los criterios o bases especificados y claros en el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas para el usufructo de los beneficios que de ellos se deriven.
- 64.** En las publicaciones o presentaciones que se lleven a cabo como resultado de los apoyos otorgados por el Fondo, los sujetos de apoyo deberán dar el crédito correspondiente al Fideicomitente.

### **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

- 65.** Con el objeto de imprimir seguridad a las innovaciones tecnológicas o de otra índole abarcadas en los proyectos apoyados, y mantener la confidencialidad y secrecía necesarias en el desarrollo de los mismos, los evaluadores, así como los funcionarios tanto del Centro como del Fondo que participan en las tareas de evaluación del proyecto y de los informes técnicos de las etapas, se encuentran obligados a suscribir este convenio o carta en su caso.



### **INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS**

- 66.** El Fondo se encuentra facultado para canalizar apoyos económicos para incorporar a los exbecarios y estudiantes en la ejecución de cada proyecto, previa aprobación específica del Comité Técnico.
- 67.** Los exbecarios, como investigadores asociados, y los estudiantes becados, no forman parte de la planta laboral del responsable del proyecto en virtud de que su participación en el proyecto además de temporal, no constituye una relación de carácter contractual en los términos de la Ley Federal del Trabajo, sino un valor agregado con cargo al costo del proyecto, a través del apoyo económico que el Fondo otorga, en cumplimiento de la Ley de Ciencia y Tecnología y a los programas de formación de recursos humanos que dan sustento al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 68.** Su incorporación se logra por medio de la Convocatoria que contiene las bases para la evaluación del proyecto y sus costos, en caso de proyectos que no se otorgan a través de convocatoria la incorporación de becarios estará sujeta a las disposiciones administrativas que para el caso emita el Comité Técnico, contando de manera previa con un programa que beneficie al Centro.
- 69.** Los apoyos económicos se otorgarán a través de las reglas y porcentajes que para el efecto determine el Órgano de Gobierno del Centro, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología. En dichas reglas se definirán los porcentajes a través de los cuales los participantes de un proyecto derivado del Fideicomiso, podrán participar en los ingresos del mismo.

### **TIPOS DE PROYECTO QUE RECIBIRÁN APOYOS**

- 70.** Proyectos de investigación científica y tecnológica. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).
- 71.** Formación de recursos humanos especializados. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).
- 72.** Becas. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).
- 73.** Creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA y ELECTRONICA

---

emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).

74. Divulgación científica y tecnológica. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).
75. Creación y mantenimiento de instalaciones de investigación. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).
76. Financiamiento o complemento del financiamiento de proyectos específicos de investigación. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).
77. Equipamiento y suministro de materiales. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT).
78. Otorgamiento de incentivos extraordinarios, a los investigadores que participen en los proyectos científicos o tecnológicos aprobados. (Se especificarán dentro de las Reglas que para el efecto emita cada Centro, las cuales serán aprobadas por su Órgano de Gobierno, contando previamente con la validación del CONACYT), así como contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.
79. En aquellos proyectos relacionados directamente con la infraestructura o compra de materiales o suministros que requiera el Centro, así como cualquier otro apoyo de los enumerados con anterioridad que no surjan bajo el concepto de Convocatoria, podrán ser financiados de manera directa por el Fondo, contando con la aprobación expresa del Comité Técnico del Fondo.

### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS**

80. El Comité Técnico del Fondo designará al menos a un evaluador que preferentemente haya participado en la evaluación del proyecto que revise los informes y avances del mismo el cual emitirá una recomendación sobre la continuidad o no del apoyo.



### **TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS**

- 81.** Al Órgano Interno de Control del Centro, se le dará la participación dentro del Fondo, en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- 82.** El Comité Técnico presentará a través de su Secretario Técnico un informe en cada sesión del Órgano de Gobierno del Centro Público, en el cual se establezcan de manera clara los montos erogados para los apoyos, los proyectos apoyados, así como la situación financiera y de resultados.
- 83.** El Órgano Interno de Control intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del fideicomiso se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- 84.** La información relacionada con la operación del fideicomiso, será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública Gubernamental.

### **ASUNTOS NO PREVISTOS**

- 85.** Cualquier interpretación respecto del alcance y aplicación de las presentes Reglas, será resuelta de común acuerdo por las partes que intervienen en el Fideicomiso, teniendo la facultad el Comité Técnico para resolver situaciones no previstas en tanto se encuentren enmarcadas en el objeto del Fondo, para la interpretación se deberá contar con la opinión del CONACYT.
- 86.** Las presentes Reglas de Operación para los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, 54, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de Octubre de dos mil cinco.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su Expedición por parte del Órgano de Gobierno del Centro, previa validación por parte del CONACYT.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto aquellas disposiciones normativas y administrativas que se opongan a las presentes Reglas de Operación.



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRONICA

---

**TERCERO.-** Las Reglas aprobadas por el Órgano de Gobierno del Centro, serán publicadas en los medios electrónicos con que cuente el mismo y en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica a cargo del CONACYT.

**CUARTO.-** Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor de las presente Reglas de Operación, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó la problemática.